

## NUEVA CAUSAL DE REPORTE DE OPERACIÓN INUSUAL O SOSPECHOSA

El decreto bajo análisis modifica el artículo 10 del decreto 355/010 referido al mantenimiento de registro por parte de los sujetos obligados e incorpora en el artículo 11 bis una nueva causal de reporte de operación inusual o sospechosa.



Dra. Silvana Porto  
sporto@testa.com.uy

Como es sabido, el Gobierno se encuentra abocado a realizar un control cada vez más estricto acerca del cumplimiento de normas Anti Money Laundering (AML). En ese marco es que en reunión del Consejo de Ministros del día 13 de Febrero pasado, el Presidente de la República decretó la modificación del artículo 10 del Decreto 355/010 (2 de diciembre 2010), así como también la incorporación al mismo texto normativo del artículo 11 bis.

**A continuación resaltamos las modificaciones incluidas en el artículo 10 y transcribimos el artículo 11 bis.**

*ARTICULO 10 (Conservación de registros) Los sujetos obligados deberán conservar los registros **y la documentación respaldante** de todas las operaciones realizadas con sus clientes o para sus clientes, tanto nacionales como internacionales, incluyendo además toda la información **y documentación utilizada para la verificación** del conocimiento del cliente obtenida en el proceso de debida diligencia establecida en los artículos precedentes, por un plazo mínimo de cinco años después de concretada la operación o por un plazo mayor, si así lo solicitara la UIAF o la **Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.*

*Los registros de operaciones deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales y constituir elementos de prueba en sede jurisdiccional, en caso de ser necesario.*

*Estos registros, la información sobre clientes y operaciones **y la documentación respaldante**, se deberán poner a disposición de las autoridades mencionadas, a su requerimiento.*

***Los registros de la debida diligencia y la documentación respaldante, deberán ser conservados en el domicilio en el que el sujeto obligado desarrolla su actividad'.***

***ARTICULO 11 bis. La negativa de los intervinientes en la operación, a proporcionar la información requerida para cumplir con los procedimientos de debida diligencia mencionados en el presente Decreto, determinará la obligación, de reportar la operación como sospechosa ante la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, por parte del sujeto obligado.***

### COMENTARIOS

Como puede observarse, si bien las modificaciones fueron escuetas, las mismas son muy claras y contundentes, haciendo especial hincapié en la obtención de documentos a la hora de cumplir con los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente establecidos en la normativa vigente y su conservación como medio de prueba. Asimismo, establece taxativamente para todos los sujetos obligados (financieros y no financieros) una causal de reporte de operación sospechosa en aquellos casos en que el cliente se niegue a proporcionar la información necesaria para cumplir con los procedimientos de debida diligencia, despejando así, cualquier duda que al sujeto obligado se le pudiera plantear al respecto.